



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
25/06/2020
EIXIDA NÚM. 13391

Ayuntamiento de El Campello
Sr. alcalde-presidente
C/ Oncina Giner, 7
El Campello - 03560 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1904543
=====

Asunto: Error tramitación cambio titularidad de vado.

Sr. alcalde-presidente:

Con carácter previo, debemos indicarle que esta institución es consciente de la situación de excepcionalidad que están atravesando las administraciones públicas como consecuencia de la pandemia producida por la Covid-19.

No obstante, como usted sabe, el Síndic de Greuges, de conformidad con la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, tiene encomendada la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, reconocidos en el título I de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía, cuando estos se ven vulnerados por una actuación de la Administración Pública Valenciana. La supervisión de la actividad de las administraciones públicas se mantiene, incluso, ante la declaración del estado de alarma pues resulta indispensable tanto para la protección del interés general como para la supervisión del funcionamiento básico de los servicios públicos.

Ante la necesidad de intensificar la defensa de los derechos y libertades de las personas cuando las circunstancias extremas hacen de los servicios públicos el soporte fundamental para la vida de gran parte de la ciudadanía, y conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución.

Con fecha 23/12/2019 se presentó en esta institución escrito firmado por D., que quedó registrado con el número arriba indicado.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 25/06/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Sustancialmente manifestaba que con fecha 2/8/2019 solicitó al Ayuntamiento de El Campello cambio de titularidad de vado existente en calle Gabriel Miró, 16, aportando la documentación requerida, notificándole el Ayuntamiento el 10 de septiembre de 2019 una subsanación de solicitud para el vado ubicado en carrer del (...); con fecha 4/10/2019 vuelve a presentar solicitud de cambio de titularidad, aportando nuevamente la documentación, contestándole el Ayuntamiento que procede al archivo del expediente del cambio de titularidad del vado de la calle (...), habiendo informado al funcionario del error en el domicilio del vado cuyo cambio de titularidad se solicitó.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de 15 días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

El Ayuntamiento de el Campello nos remitió informe en el que se indica:

- 1.- Que en la inicial solicitud del interesado, de fecha 23/08/19 (R.E. 4339/19) de cambio de titularidad del vado de referencia, se tramitó el expediente n.º 4493/19 por el cual fue desestimada su instancia por falta de subsanación de la misma, previo requerimiento notificado;
- 2.- Que no obstante lo anterior, posteriormente el interesado reiteró de nuevo su solicitud, mediante instancia, de fecha 26/12/19 (R.E. 10479/19), aportando los documentos requeridos, acompañados de escritos y manifestaciones, constatándose un error en el domicilio del vado al inicialmente comunicado.
- 3.- Que vista la instancia de fecha 26/12/19 (R.E. 10479/19), la documentación aportada y la información correcta sobre el domicilio del vado, se instruyó el expediente n.º 6661/19 para autorizar dicho cambio de titularidad. Y en fecha de 28-12-2019, se estimó, por Decreto de la Alcaldía 2019-4965, el cambio de titularidad solicitado, en la dirección correcta del vado, procediéndose a notificar al interesado dicha Resolución (Minuta 2019-S-RE-10868) por vía electrónica, según el medio de comunicación para notificaciones que consta en la instancia rellenada, la cual fue rechazada por el solicitante en sede electrónica el 10-01-2020, según justificante acreditativo.
- 4.- Que al respecto del hecho de la notificación rechazada, comunicar que desde el personal adscrito al Negociado 115 se informó telefónicamente al interesado, a su vez, de la notificación electrónica remitida y su necesario acceso a la misma en plazo.
- 5.- Que se ha registrado nuevamente salida a la notificación anteriormente referida desde el Negociado 115 (Minuta-2020-S-RE-455) por vía electrónica, según el medio de comunicación para notificaciones que consta en la instancia rellenada.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose

en su escrito inicial, y señalando que, en ningún caso, él solicitó la notificación por vía telemática.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Así, se comprueba, con los documentos aportados por el interesado, que en la tramitación del cambio de titularidad del vado se han sucedido varios errores respecto al domicilio para el que se solicitaba, así como la no tramitación del documento aportado con fecha 2/10/2019 en respuesta al requerimiento formulado por el Ayuntamiento de El Campello de subsanación de solicitudes.

No obstante, de la información remitida por el Ayuntamiento se deduce que finalmente, se aprobó, mediante Decreto de la Alcaldía de 28/12/2019, el cambio de titularidad del vado, notificándose dicha resolución por vía electrónica, notificación que fue rechazada por el interesado el 10/1/2020, al no haber accedido a ella, y habiéndose registrado nuevamente para su notificación por vía electrónica.

El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone:

Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no (...)

A la vista del citado precepto, y de las instancias dirigidas por el interesado al Ayuntamiento de El Campello, se comprueba que en ninguna de ellas éste indicó la vía electrónica como medio de notificaciones, por lo que, aun teniendo en cuenta que la norma tiende a generalizar la notificación electrónica, el interesado, que no está obligado legalmente a relacionarse electrónicamente con la administración, tiene el derecho a la elección de la notificación personal, con el consiguiente deber de la administración de realizar las mismas en la forma indicada por éste.

Tal como señala la Sentencia 498/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid:

La norma obliga a la Administración a realizar las notificaciones por vía electrónica cuando los ciudadanos optan por ese medio de comunicación, no estando facultada aquélla para elegir el empleo de ese sistema de notificación u otro alternativo, por lo que sólo puede emplear uno distinto cuando no es posible utilizar el medio preferente.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de El Campello** que notifique de forma personal al interesado la resolución relativa al vado solicitado por éste, por no haberse manifestado de forma expresa la preferencia por la notificación electrónica ni haber consentido su utilización.

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana